

Administración: Núñez
205 - Apartado 389
Teléfono 1225
Suscripción: al trimestre..... S. 3.00
Número suelto: 10 centavos

AÑO 78 - TOMO I

Lima, 27 de Febrero de 1919.

Semestre I - N° 47

SUMARIO	
	Página
Poder Legislativo	
División del distrito de Pallasca.....	229
Emolumentos de los empleados públicos.....	229
Ministerio de Gobierno y Policía	
SECCION GOBIERNO	
Resoluciones el ramo.....	229
Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción	
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA	
Resoluciones del ramo.....	232
Ministerio de Hacienda y Comercio	
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA	
Resoluciones del ramo.....	233
DIRECCION DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fisca el día 26 de febrero de 1919.....	233
Ministerio de Fomento	
DIRECCION DE FOMENTO	
Resoluciones de la Sección de Industrias.....	234
Resoluciones de la Sección de Minas y Yacimientos.....	234

PODER LEGISLATIVO

DIVISION DEL DISTRITO DE PALLASCA

Ley No. 2971

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Divídese en tres distritos el de Pallasca, de la provincia del mismo nombre, en el Departamento de Ancash.

El primero que se denominará Pallasca, tendrá por capital la ciudad de su nombre y estará formado por ésta y los pueblos de Shin-dol, Huacaschuque, Chora y Lacabamba, con todos los caseríos que se encuentran dentro de su jurisdicción; el segundo estará compuesto por el pueblo de Pampas, que será la capital con el título de villa, y los pueblos de Tilaco, Puyallí, Uchupampa, hacienda de Mongón, caserío de Mollabamba y los demás que actualmente le pertenecen, y se denominará Pampas; y el tercero, que tendrá por capital el pueblo de Conchucos, que se eleva a la categoría de villa, se compondrá de ésta y las haciendas de Huataullo, Chaán, Mailas y San José y los caseríos que están dentro de sus linderos, y se llamará Conchucos.

Artículo 2º.—Los límites entre cada uno de los mencionados distritos serán los que actualmente tienen los pueblos, caseríos y haciendas que los forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

AURELIO ARNAO, 2o. Vicepresidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por cuanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

CLEMENTE J. REVILLA.

EMOLUMENTOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Resolución Legislativa N. 2979

JUAN PARDO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 21 de noviembre de 1918.

Señor Presidente:

El Congreso ha reconsiderado la ley en virtud de la cual se dispone que los empleados y funcionarios civiles y militares podrán percibir, al mismo tiempo, los emolumentos correspondientes a los servicios que prestan y la pensión que les fija su respectiva cédula; y habiendo acordado insistir en ella, la devolvemos a usted para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comu-

nique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

CaSa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

Miguel D. Gonzáles, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 16 de diciembre de 1918.

Numérese y publíquese.

MAURTUA.

Ministerio de Gobierno y Policía

SECCION GOBIERNO

Amanuenses archiveros

Lima, 17 de febrero de 1919.

Vista la propuesta adjunta; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de Huánuco, a don Eduardo Borbonet Alvizuri.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.

Lima, 24 de febrero de 1919.

Visto el telegrama adjunto; Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de La Mar, a don Félix Gerardo Oré.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.

Lima, 24 de febrero de 1919.

Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de la provincia de Canas, a don Eduardo B. Oré.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.

Lima, 24 de febrero de 1919.

Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de la provincia del Callao, a don Alfonso S. Aguinaga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.

Lima, 24 de febrero de 1919.

Nómbrase amanuense archivero de la subprefectura de la provincia de Chachapoyas, a don Angel Chávez Marquina.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.

Lima, 24 de febrero de 1919.

Nómbrase amanuense archivero de la prefectura de Amazonas, a don Constantino Torrejón.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARENAS.